

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Llanito, ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato y se autoriza la transmisión de su propiedad a favor del Ejido Ciénega del Pedregal, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones I, II y VI; 84, fracción VIII y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 9-78-80 hectáreas, integrada por cinco polígonos identificados como polígono 1, con superficie de 01-09-71 hectáreas; polígono 2, con superficie de 03-73-92 hectáreas; polígono 3, con superficie de 00-85-46 hectáreas; polígono 4, con superficie de 02-52-66 hectáreas y polígono 5, con superficie de 01-57-05 hectáreas, fracción que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 1,600 hectáreas, denominado "El Llanito", ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 13 y 16 de junio de 1978, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1320/3 el 5 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número GTO-TT-PLP-ECP-01, elaborado en mayo de 2012 por la Comisión Nacional del Agua, aprobado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

**TERCERO.-** Que por Decreto del 6 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 16-30-68.39 hectáreas de terrenos del Ejido Ciénega del Pedregal, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de destinarlas a la construcción de la Presa La Purísima;

**CUARTO.-** Que el numeral segundo del Decreto señalado en el Considerando que antecede, establece que la indemnización a pagar con motivo de la superficie expropiada, será cubierta en parte mediante la transmisión de la propiedad a favor del Ejido Ciénega del Pedregal de la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente ordenamiento, disponiendo que las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo anterior;

**QUINTO.-** Que el inmueble de mayor extensión a que se refiere el Considerando Primero de este ordenamiento, fue adquirido por el Gobierno Federal con el propósito de ser integrado al Distrito de Riego de la Presa "La Purísima", razón por la que dicho bien venía estando al servicio de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual mediante oficio número 5349 de fecha 5 de octubre de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la fracción de terreno materia del presente Acuerdo;

**SEXTO.-** Que no existe diferencia alguna entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado número GTO-TT-PLP-ECP-01, y la consignada en el Decreto Expropiatorio a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de que este último documento hace referencia a la totalidad del inmueble de mayor extensión del cual forma parte la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo;

**SÉPTIMO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno referida, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 82661 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

**OCTAVO.-** Que con el propósito de dar cumplimiento al Decreto Expropiatorio señalado en el Considerando Tercero de este Acuerdo, es necesario que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, desincorpore del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno señalada en el Considerando Primero del presente ordenamiento, así como autorice la transmisión de su propiedad a favor del Ejido Ciénega del Pedregal, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, con lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estará en posibilidad de cubrir con él una parte de la indemnización prevista en el citado Decreto, y

**NOVENO.-** Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente ordenamiento y se autoriza la transmisión de su propiedad a favor del Ejido Ciénega del Pedregal, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento al Decreto Expropiatorio del 6 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 del mismo mes y año.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la transmisión de dominio que se autoriza, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Los gastos honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza en el presente ordenamiento, serán cubiertos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si dentro del término de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere formalizado la transmisión de propiedad que se autoriza, por causas imputables a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde**.- Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4700
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1576
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.6770
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.6770
Acumuladores	Kilogramo	2.1224
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3672
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	49.5797
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7912
Aluminio	Kilogramo	6.1763
Aluminio granular	Kilogramo	12.6196
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4668
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	1.2828
Block de grafito	Kilogramo	10.1057
Boleto de metro	Kilogramo	0.5389
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5325
Bronce	Kilogramo	77.3692
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	9.5267
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.0374
Cable aluminio con forro	Kilogramo	7.4600
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.0684
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	42.7179
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	110.8053
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	24.7441
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.3931
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	23.4932
Cable de fuerza	Kilogramo	23.3840
Cable polilam	Kilogramo	33.5899
Cámara de hule	Kilogramo	0.4925
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.3731
0.80 m.	Pieza	21.1091
1.00 m.	Pieza	30.9398
1.20 m.	Pieza	46.6728
1.40 m.	Pieza	76.4585
1.60 m.	Pieza	83.1784
1.70 m.	Pieza	96.9194
1.80 m.	Pieza	103.9156
2.00 m.	Pieza	144.4829

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	209.4430
Cartón	Kilogramo	0.3505
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5475
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3475
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3967
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0338
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5872
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	31.8186
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0807
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1940
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4934
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2907
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.7484
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2337
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.4415
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.9072
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9942
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3552
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9402
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8376
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3296
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.1414
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.0959
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.7461
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.4822
e) Tractores	Kilogramo	3.0096
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.8931
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2883
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2552
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2238
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2042
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.7410
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.4441
Escoria de bronce	Kilogramo	58.7283
Escoria de fierro	Kilogramo	0.3203
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.7247
Fierro colado	Kilogramo	1.1559
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2678
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3381
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5155
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.7024
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8516

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de coco	Kilogramo	2.3234
Grasa de soya	Kilogramo	2.1911
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5510
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1947
Lata alcoholera	Pieza	3.5792
Latón	Kilogramo	69.7356
Leña común	Kilogramo	0.0391
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.2347
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.0161
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	20.7975
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	22.6881
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9402
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9966
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9353
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1950
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.3162
Madera creosotada	Kilogramo	0.0781
Madera de empaque	Kilogramo	0.2361
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3113
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6306
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1331
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9686
Papel archivo	Kilogramo	0.3951
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1483
Papel cesto	Kilogramo	0.0377
Papel con tubo	Kilogramo	0.7490
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8552
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2417
Papel kraft	Kilogramo	0.2827
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0072
Papel periódico	Kilogramo	0.4077
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4463
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7564
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3805
Papel viruta color	Kilogramo	0.3492
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2798
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0804
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7257
Plástico	Kilogramo	1.0045
Plástico acrílico	Kilogramo	1.5481
Plomo	Kilogramo	26.8958
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	23.1346
Poliétileno	Kilogramo	1.0942
Polipropileno	Kilogramo	2.0306
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2308
Postes de concreto	Pieza	25.0041
Postes de madera	Kilogramo	0.2154
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.6187
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3203
Rebaba de aluminio	Kilogramo	11.9897

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de bronce	Kilogramo	49.8582
Rebaba de cobre	Kilogramo	62.7991
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4299
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0267
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1110
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0640
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7409
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2963
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3290
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0951
c) Polipropileno	Pieza	3.0585
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.8387
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	43.2194
b) Regulares	Pieza	22.3312
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.6861
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	68.9085
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9107
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6452
Tierra de plomo	Kilogramo	12.5293
Tierra de zinc	Kilogramo	11.2641
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.0646
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5575
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.4961
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.5371
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.8032
Tubería admiralty	Kilogramo	61.7577
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	155.2722
Tubería HK 40	Kilogramo	17.9056
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	19.8221
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	14.5399
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.1033
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.0161
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.0564
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0707
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0595
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	27.0790

\*Nota: El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- La Titular de la Unidad, **María del Carmen Tozcano Sánchez.**-  
Rúbrica.